



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

ESTADOS DE 25 DE MARZO DE 2022

**LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE
CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.**

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2022-00062	REPETICIÓN	Demandante: Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte Público -AVANTE SETP Demandado: Diego Ernesto Guerra Burbano y Jairo López Rodríguez	Auto inadmite demanda
2	2022-00069	NRD	Demandante: Asociación de Usuarios Del Servicio de Energía Eléctrica de La Zona Rural de Santa Bárbara de Iscuandé Demandado: DIAN	Declararse sin competencia para conocer el presente asunto por factor cuantía.
3	2020-00120	RD	Demandante: Unión Temporal Seguridad Vial Andina Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	Obedecer lo resuelto por el H. Consejo de Estado. Remitir el presente asunto a la Presidencia de esta Corporación, para que proceda con el sorteo de conjueces.
4	2019-00579	EJE	Demandante: Fiduagraria SA como vocera y representante del Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER en Liquidación Demandado: Municipio de Imués	Obedecer lo resuelto por el H. Consejo de Estado. Ejecutoriado el presente auto se dispondrá el archivo del expediente.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria de Decisión**

Pasto, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520012333000 2022-00062 00

Medio de control: Repetición

**Demandante: Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de
Transporte Público -AVANTE SETP-**

Demandado: Diego Ernesto Guerra Burbano y Jairo López Rodríguez

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

La Sala examina si la presente demanda cumple con los presupuestos de índole procesal, con el fin de determinar su admisión, inadmisión o rechazo.

1. De la solicitud de pruebas y anexos de la demanda

De conformidad con el numeral 2º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, el demandante debe anexar con la demanda los documentos que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

De la revisión de la demanda el despacho advierte que adjunta a la misma, se remitió el archivo *“WinRAR archiver”* denominado: *“005MACOSX”*, sin embargo, éste se encuentra vacío, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que lo allegue nuevamente. En caso de que dicho archivo corresponda con una prueba documental que el demandante pretende hacer valer en el proceso, la misma deberá relacionarse debidamente en la demanda, en el acápite llamado *“VII. PRUEBAS”*, tal y como se hizo con la documentación que obra en el archivo *“WinRAR archiver”* denominado: *“004Pruebas”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala inadmitirá la presente demanda, y de conformidad con el artículo 170 del CPACA, concederá a la parte demandante el

término de diez (10) días para que corrija las falencias aquí señaladas, so pena de rechazo, advirtiéndole al demandante que, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse simultáneamente por medio electrónico a la parte demandada.

En consecuencia, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

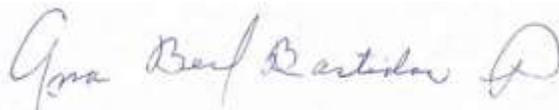
RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda, según las razones expuestas anteriormente.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane los aspectos anotados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que la demanda sea rechazada.

Tercero: Advertir a la parte interesada que de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse simultáneamente por medio electrónico a la parte demandada, por lo que deberá acreditar dicho envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520012333000 2022-00069 00
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Asociación de Usuarios Del Servicio de Energía Eléctrica de La Zona Rural de Santa Bárbara de Iscuandé
Demandado: DIAN
Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

De la revisión de la demanda, la Sala estima que no tiene competencia funcional para conocer del presente asunto, por las siguientes razones.

1. DE LA DEMANDA:

A través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la **Asociación de Usuarios Del Servicio de Energía Eléctrica de La Zona Rural de Santa Bárbara de Iscuandé**, formularon demanda contra de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el pliego de cargos No 2021014030000012 de fecha 18 de marzo de 2021 y en la Resolución Sanción N°2021014060000031 del 29 de julio de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, solicitó, a título de restablecimiento del derecho, se declare: ***“(...) la firmeza de la declaración de renta del año 2017 de la empresa ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE LA ZONA RURAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE, identificada con NIT N°. 900.260.857-4”.***

Para efectos de determinar la competencia de la presente demanda, el apoderado judicial estimó la cuantía en la suma de \$341.024.000, correspondiente al valor de la sanción impuesta.

1. CONSIDERACIONES:

El inciso primero del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021, prevé que la competencia por razón de la cuantía se determinará de la siguiente manera:

“Art. 157.- Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen” (Subrayas de la Sala).

Por su parte, el numeral 3º del artículo 152 ibídem, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021 dispone que:

“Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 3. De los que se promueven sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la parte demandante estimó la cuantía del asunto en la suma de \$341.024.000, que corresponde al valor de la sanción impuesta por la DIAN a la demandada, dicho valor hace radicar el conocimiento del presente asunto en los Juzgados Administrativos del Circuito de Pasto, en tanto no excede los 500 SMLMV¹.

¹ Demanda se radicó el 24 de febrero de 2022. El salario mínimo para el año 2022 está en la suma de \$1.000.000 x 500 SMLMV: \$500.000.000.

En consecuencia, se dispondrá remitir el presente asunto a la Oficina Judicial de Pasto, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Pasto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse sin competencia para conocer el presente asunto por factor cuantía.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Pasto, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Pasto.

TERCERI: Por secretaría se harán las anotaciones correspondientes en el libro radicador electrónico y en el sistema de información justicia Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520012333000 2020-00120 00
Proceso: Reparación Directa
Demandante: Unión Temporal Seguridad Vial Andina
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Teniendo en cuenta que el H. Consejo de Estado mediante providencia de fecha 1º de diciembre de 2021, resolvió declarar fundado el impedimento manifestado por los magistrados de la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño y, como consecuencia, separarlos del conocimiento de este proceso, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia en cita.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto a la Presidencia de esta Corporación, para que proceda con el sorteo de conjuces.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Beel Bastidas Pantoja'.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 5200012333000 2019-00579 00
Proceso: Ejecutivo Contractual
Demandante: Fiduagraria SA como vocera y representante del Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER en Liquidación
Demandado: Municipio de Imués

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Teniendo en cuenta que el H. Consejo de Estado mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, resolvió confirmar la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Nariño mediante auto del nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se resolvió abstenerse de librar mandamiento de pago, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia en cita.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se dispondrá el archivo del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Beel Bastidas Pantoja', written over a light blue rectangular stamp.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada